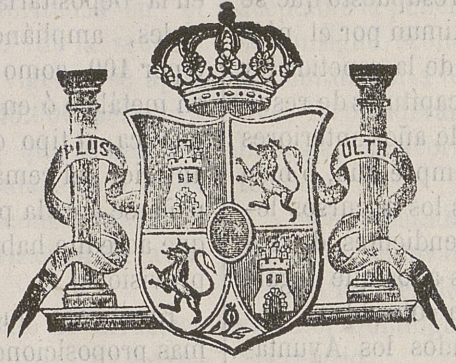


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de V. S. sobre levantamiento de la tubería del gas Lebon, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia contra una providencia del Gobernador de aquella provincia, relativa al levantamiento de la tubería del gas Lebon.

De lo expuesto por la citada Corporacion, y de los antecedentes que obran en el Consejo, resulta que seguido pleito contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre D. José Campo y el Ayuntamiento de la espresada capital, por sentencia de 18 de Noviembre de 1875 se declararon válidos y subsistentes los contratos y prórogas celebrados por la Municipalidad con el referido Campo, y de ningun valor la autorizacion concedida á D. Carlos Lebon para canalizar las

calles y suministrar el gas á los particulares, por estar comprendido en aquella contrata el privilegio esclusivo á favor de Campo del alumbrado público y privado; declarándose al propio tiempo, respecto al recurso de nulidad interpuesto con el de apelacion, haber lugar al mismo en cuanto por él se pedia que quedase sin efecto el alzamiento de la suspension de las obras de canalizacion y suministro de gas á los particulares ejecutadas por Lebon, reponiéndose las cosas al estado que tenian antes de la construccion de las obras.

Remitida certificacion de este fallo á la Audiencia, esta procedió á su ejecucion, mandando en 21 de Enero de 1874 que se hiciese saber á Lebon que suspendiese inmediatamente el suministro de gas á los particulares, cortando al efecto los ramales que ponian en comunicacion las cañerías con las casas y establecimientos que se servian del gas de su fábrica, procediendo dentro del término de tercero dia á dejar levantadas las tuberías que en virtud de la autorizacion que les concedió el Ayuntamiento habia colocado en el subsuelo de la via pública, haciéndose saber asimismo á este lo anteriormente mandado para que coadyuvara al propio objeto en lo que estuviese de su parte.

No habiendo cumplido lo ordenado el representante de Lebon, la misma Sala, á instancia de Campo, mandó levantar desde luego la cañería establecida en el camino del Grao, dando para ello comision al Juez de primera instancia del distrito del Mar.

Consentidos estos actos y providencias, el Gobernador de la provincia, á escitacion del Ayuntamiento, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, que se declaró competente para hacer cumplir la sentencia; y pasados los autos en apelacion al Supremo, se hallaba pendiente ante el mismo este incidente y otro referente á cierta apelacion de Campo, cuando, restablecida en 1875 la ju-

risdicion retenida, pasaron de nuevo á este Consejo los negocios de que conocía la Sala tercera del Tribunal Supremo, y entre ellos el relativo á la ejecucion de la sentencia de 18 de Noviembre de 1875.

La Seccion de lo Contencioso de este Consejo declaró por auto de 16 de Noviembre de 1875 que correspondia á la Administracion activa la ejecucion de la sentencia de que se trata, y en su virtud el Gobernador de la provincia dictó nueva providencia en 3 de Junio mandando á Lebon que levantase las cañerías, y al Ayuntamiento que en caso de no cumplir aquel con este acuerdo, procediese á ejecutarlo. Solicitó dicha Corporacion la revocacion de la referida providencia, pidiendo Campo á su vez que se desestimase tal solicitud, como así tuvo lugar por otra providencia de 11 de Noviembre último.

Fundado el Ayuntamiento en que esta resolucion afecta considerablemente sus intereses, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno, reiterando las razones espuestas anteriormente, reducidas á que en los negocios contencioso-administrativos solo debe sacrificarse el interés público lo estrictamente necesario para dar satisfaccion al derecho particular; que Campo quedaba completamente reintegrado en él, y las cosas repuestas á su anterior estado desde el momento en que cortada la tubería que conducia el gas Lebon á la capital, no solo cesaba la responsabilidad legal, sinó material de que continuase suministrándolo á los particulares, sin que el derecho de Campo quedase lastimado en lo mas mínimo por la permanencia en el subsuelo de las calles de los ramales destinados en otro tiempo á la distribucion del gas á los particulares; y por último, que el levantamiento de las tuberías habrá de pesar en definitiva sobre el Municipio, mediante la mayor indemnizacion de daños y perjuicios que reclamaria Lebon, y á que en parte habia sido ya condenado

el Ayuntamiento por sentencia de que tenía interpuesta apelacion.

La Seccion, en vista de los antecedentes espuestos, cree que nada corresponde decidir al Gobierno respecto de un asunto resuelto ya por los tribunales. La sentencia dictada por el Supremo, espresamente disponia la suspension de las obras de canalizacion ejecutadas por Lebon para el suministro de gas á los particulares, y la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian antes de la construccion de las obras; y en cumplimiento de esta sentencia, la Sala de lo civil de la Audiencia dispuso el levantamiento de la tubería existente en el subsuelo de la via pública, dando comision al Juzgado para que desde luego lo verificase en el camino del Grao, cuyos actos y providencias fueron consentidas por el Ayuntamiento y por Lebon, sin que conste que en tiempo oportuno solicitasen la aclaracion de la sentencia si la consideraban dudosa en sus términos.

La canalizacion fué consecuencia de una concesion que los Tribunales han declarado nula; y si la tubería no existia en el subsuelo de la via pública antes de otorgarse aquella, es evidente que la reposicion de las cosas al ser y estado que antes tenían implica la desaparicion de las cañerías.

Así, pues, los términos de la sentencia, la inteligencia dada á esta por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia y por el Gobernador de la provincia, y el no estar dentro de las facultades del Gobierno variar los términos de la ejecucion de un fallo que envuelve la declaracion de derechos en favor de un tercero, son consideraciones que, en sentir de la Seccion, no consienten alterar la providencia del Gobernador; y en tal concepto es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con



devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2320.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA
1878 Á 79.

Circular.

Llegada la época en que deben confeccionarse los presupuestos municipales para el año económico de 1878 á 79, y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan presentar en este Gobierno un ejemplar de ellos el 15 del actual segun previene el art. 150 de la vigente ley municipal, para corregir las extralimitaciones legales si las hubiere, los señores Alcaldes en union de las Corporaciones, de su Presidencia, Secretarios y Juntas de asociados, se ocuparán sin demora alguna de tan importante trabajo; en la inteligencia que todos los espresados funcionarios quedan responsables si para el indicado dia 15 no estuviesen en estas oficinas los referidos documentos, despues de haber seguido su tramitacion en las localidades hasta la definitiva votacion por las Juntas Municipales, teniendo muy presente que esta votacion ha de ser por la mayoría de vocales que componen las citadas Juntas ó sea la mitad mas uno de ellos, cuyos nombres vendrán consignados al margen de la certification respectiva, la cual se estenderá precisamente en papel del sello 11.º

Debe tenerse muy presente que en el artículo de suscripciones autorizadas continuará la de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, y en la de los pueblos cabeza de partido y de aquellos cuyos habitantes lleguen al número de 2.000 la de la *Gaceta de Madrid*, quedando exentos de la agrícola los pueblos que lo fueron en el año último.

En el capítulo de Instrucción pública, las consignaciones vendrán esactamente arregladas á lo ya establecido, sin que sea permitido modificarlas en los mas mínimo bajo ningun pretexto.

En el capítulo de obras públicas consignarán una cantidad prudente para entretenimiento de caminos vecinales, sin perjuicio de hacerlo en los demás artículos del mismo capítulo segun lo exija la necesidad y lo permitan sus recursos.

Y últimamente en el capítulo de imprevistos no se fijará mas cantidad

que el 10 por 100 del importe de los demás gastos del presupuesto que se concede como máximun por el párrafo 7.º del art. 154 de la repetida ley Municipal, y en los capítulos de resultas las obligaciones de años anteriores que se adeuden, siempre que, ó bien alcancen á cubrirlas los recursos legales, ó bien los pendientes de recaudacion de dichos años que legalmente sean tambien cobrables.

Una vez penetrados los Ayuntamientos y Juntas de asociados de las anteriores indicaciones, así como de las prescripciones de la vigente ley Municipal, no dudo que ajustarán á las mismas la formacion de sus respectivos presupuestos, base de la buena administracion municipal, evitando tambien de este modo el que esta superioridad se vea en el caso de devolver tales documentos para que sean reformados como tuvo lugar en el año anterior con algunos de ellos, pues esta circunstancia retrasa semejante servicio en perjuicio de la buena marcha administrativa.

Me prometo del celo é interés de las Corporaciones y Juntas de asociados, que para el espresado dia 15 obrarán en esta Superioridad uno de los ejemplares de su presupuesto, y si como no espero dejasen de cumplir este servicio, debo advertirles que me hallo dispuesto á exigirles sin contemplacion alguna la responsabilidad consiguiente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Valladolid 1.º de Marzo de 1878.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Núm. 2326.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

En virtud de lo acordado por la Diputacion en sesion de 22 del corriente, el dia 2 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Salon de Sesiones de esta Corporacion, ante el Sr. Presidente ó Diputado que le sustituya, la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y reparacion que han de hacerse en el Hospital provincial de la Resurreccion, bajo el tipo de 24,380 pesetas 78 céntimos, cuyo presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y la cantidad en metálico que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, será el 1 por

100 de la cantidad que sirve de tipo en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose despues á un 5 por 100 como garantía definitiva en metálico ó en títulos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia anterior del remate, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito provisional.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en la forma prescrita en la citada instrucción.

Valladolid 26 de Febrero de 1878.—El Presidente, Juan Alzuren.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid número... del dia... de... del corriente año, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y reparacion que han de hacerse en el Hospital provincial de la Resurreccion, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en pesetas y en letra.)

Fecha y firma.

Núm. 2300.

DIPUTACION PROVINCIAL de Valladolid.

(Sesion del 2 de Enero de 1878.)

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente Dominguez.—Buitron Luis.—Tablares.—Lanuz.—Gomez Rozas.—Miranda.—Mateo.—Calvo.—García Maillo.—Madrueno.—Presencio Fernandez.—Francos.—Alzuren.—Guerra.—Montalvo.—Cuadrillero.—Pizarro.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura al telegrama que en oficio del 31 de Diciembre último trascribe el Sr. Gobernador del Jefe de casa de S. A. el Duque de Montpensier, fechado en 30, que dice: «Sus altezas ruegan á V. E. reiterar á la Excm. Diputacion provincial, la espresion de su sincero agradecimiento por sus sentidas y leales felicitaciones.»

La Diputacion quedó satisfactoriamente enterada.

Se dió cuenta del telegrama del Sr. Gobernador de Albacete, dirigido al de esta provincia que trascribe con esta fecha. «Participa que aquella Diputacion cree oportuno se asocien todas las de España, para ofrecer regalo de boda á la Infanta doña

Mercedes, que aunque modesto, espere su simpatia por la determinacion de nuestro joven Monarca; que podria realizarse el pensamiento suscribiéndose cada provincia por una cantidad proporcionada á su importancia, siendo el mínimun de 1.000 pesetas y rogando á la Diputacion de Madrid, elija y compre la joya para el obsequio que ofrezcan luego á la futura Reina, las Comisiones provinciales que han de concurrir á las bodas.»

Sin discusion fué aceptado el pensamiento y por unanimidad se acordó suscribir á esta Corporacion por la suma de 2.000 pesetas, y que se comuniquen á la de Madrid, para que desde luego y una vez aceptado el pensamiento por las demás Diputaciones puedan girar la cantidad anunciada contra la Caja de estos fondos y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Habiéndose tomado en consideracion en la sesion del 29 de Diciembre último la proposicion presentada por los señores Giraldo, Francos y Medina, relativa á que se nombre una Comision que asistida del Director de caminos provinciales y teniendo á la vista los trabajos hechos por otras Diputaciones, estudie los medios de arbitrar recursos para construir inmediatamente las carreteras que forman la red provincial, se abrió el debate por la presidencia y sin discusion fué aprobada y nombrados para la Comision que ha de informar sobre el asunto los señores Giraldo, Francos y Medina.

Se acordó nivelar al Sastre y Zapatero del Hospicio, en el sueldo con los maestros de los demás talleres.

Se acordó pasar á informe del Administrador de la casa Hospicio, la instancia de Anselmo Lopez Sanz, proveedor de vino á dicho establecimiento.

Dada cuenta de la instancia de D. Gregorio Rodriguez Campo, Capellan agonizante del Hospital provincial de la Resurreccion, relativa á que le sea aumentado el sueldo que disfruta de 1.000 pesetas anuales, hasta igualarle con el que perciben los Capellanes de los demás establecimientos de Beneficencia provincial que es el de 1.250.

Considerando la justicia de dicha pretension, toda vez que las obligaciones del reclamante son aun mas estrechas y penosas, se acordó concederle el aumento de las 250 pesetas, debiendo acreditarse desde primero del corriente mes á razon de 1.250 anuales.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Leandro Ramon Tristan, encargado de la capilla de San Gregorio, de los gastos acurridos en el 2.º trimestre de 1877 á 1878, importantes 63 pesetas 43 céntimos, con cargo al artículo único, capítulo 4.º de

la seccion 2.^a del presupuesto vigente y á favor del espresado Leandro Ramon.

Se aprobó la cuenta presentada por el portero del Gobierno Lucas Cornejo, de los gastos ocurridos para alfombrar el despacho del señor Gobernador, y se acordó librar su importe de 557 pesetas á favor de dicho portero con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Abierta discusion respecto de la forma en que ha de proveerse la vacante de Oficial de administracion en estas oficinas, por haber pasado el que la desempeñaba D. Salvador Gomez, á la plaza de oficial letrado de la Administracion económica de Teruel, despues de un detenido y minucioso debate, se acordó anunciar la vacante de dicha plaza admitiéndose solicitudes desde la fecha en que se anuncie en el *Boletín oficial* hasta la terminacion de un mes, bajo la circunstancia de que los aspirantes han de ser precisamente naturales de la provincia y licenciados en derecho civil ó administrativo, con sujecion á los ejercicios que determine la Coporacion, cuyo tribunal le han de formar los señores Diputados D. Andrés Dominguez, en concepto de Presidente, D. Marcelino Diez Bueno, D. Félix Lopez San Martin, D. Manuel Buitron Luis, D. Gabino Madruño y el Secretario de la Diputacion D. Juan Callejo, quienes arreglarán los trámites y forma de las oposiciones, entendiéndose que el tribunal nombrado hará la propuesta en terna á la Diputacion para que esta elija.

Oida la Comision de festejos con motivo del Regio enlace, y no existiendo crédito de terminado en el presupuesto provincial ordinario del corriente año económico aprobado por la superioridad en Real orden de 21 de Julio último, para sufragar los gastos votados y que se votaran por la Diputacion, con el fin de solemnizar el fausto acontecimiento, teniendo en consideracion que el crédito autorizado en el capítulo de imprevistos no es bastante para atender á dichos gastos y considerando que en el art. 2.^o, capítulo 2.^o de la seccion 2.^a del precitado presupuesto existe autorizado el crédito de 171.800 pesetas para gastos de carreteras, de cuya suma aparece destinada la cantidad de 67.300 pesetas para las que se hallan comprendidas en el plan general, pendiente de la formacion y aprobacion de planos y presupuesto. Considerando que la espresada suma no ha de ser aplicada durante el ejercicio corriente en razon á que nada se ha invertido hasta la fecha, y que caso preciso, á la formacion del adicional al ordinario que se ejercita podria ampliarse el relacionado crédito, si se estimase procedente.

La Diputacion por unanimidad

acordó que del precitado crédito de 63.300 pesetas autorizadas en el art. 2.^o, capítulo 2.^o de la seccion 2.^a del presupuesto vigente, se aplique la cantidad de 40.000 pesetas á satisfacer los gastos que se realicen para solemnizar el enlace de S. M. el Rey (q. D. g.), debiendo impetrarse la consiguiente autorizacion de la superioridad al efecto.

Se aprobó el remate de arrastres de materiales para el trozo de carretera de Valladolid á Santander, á favor de Mariano Vazquez, vecino de Santovenia, á razon de 5 pesetas 88 cénts. huebra, y el verificado á favor de Ricardo Perez, vecino de Boecillo, de los necesarios al trozo de Valladolid á Mojados, al respecto la huebra de 5 pesetas 75 cénts, y el relativo á los arrastres para el trozo de Mojados á Olmedo, á favor de Nicasio Fernandez, vecino de Olmedo, al respecto de 5 pesetas huebra, cuyos remates se celebraron el 27 de Diciembre último.

Se dió cuenta de una instancia de Alejandro Briso Montiano, vecino de Zaratan, exponiendo que en 27 de Diciembre como mejor postor se le adjudicaron los acopios de las carreteras de Valladolid á la Mota del Marqués, de Mojados á Cogeces de Iscar y de Madrid á la Coruña; los primeros en 2.000 pesetas, los segundos en 592 y los terceros en 1.559 y que ha convenido en ceder dichos remates á D. Luciano Ariño Orue, vecino de Bamba, el cual se compromete á verificar los trabajos con sujecion al pliego de condiciones ofreciendo las garantías suficientes, y pide se apruebe la trasmision á favor del espresado Ariño y así se acordó.

Visto el presupuesto de gastos presentado por el Director de Caminos para la adquisicion de útiles y herramientas que han de servir á los Peones Camineros en la conservacion de carreteras, importante 450 pesetas, y se acordó librar por dicha suma á favor dicho Director, con cargo á la seccion 4.^a, capítulo 5.^o, artículo 1.^o del Presupuesto vigente.

En 14 de Octubre el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de la Mota del Marqués, exponen las ventajas que reportaría variar el punto de enlace de la carretera en construccion de dicha villa á Casasola con la de Madrid á la Coruña, en vez de hacerlo en la Ermita de Castellanes.

En 25 del mismo mes informa el Director que, enlazando en el Humilladero del Cristo se acerca á la Mota 200 metros, alargándose la construccion en 60, pero que con esta variacion iria mucha parte por el camino viejo, y la expropiacion sería menor que por el trazado aprobado, siendo necesario dividir tierras en toda su longitud al ancho de la carretera, y que no habiendo aumen-

to en el movimiento de tierras, es aceptable la peticion porque con ella se consigue economía y se deja á la agricultura mas terreno para el cultivo. Y considerando lo atendible del informe, se acordó la variante pretendida.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento, se levantó la sesion.

Eran las tres de la tarde.—El Presidente, Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 2325.

COMISION ESPECIAL

de evaluacion y repartimiento de Valladolid.

Circular.

Prorogado por Real orden de 21 de Febrero último, hasta el 15 de Abril próximo venidero para adquirir sin recargo las cédulas personales de que deben proveerse todos los individuos mayores de 14 años llamados por la ley á adquirirlas; he creido conveniente ponerlo en conocimiento de los que hasta el dia carezcan de ellas, á fin de que se presenten á recoger la que les corresponda en la oficina de mi cargo, sita en el piso bajo del exconvento de S. Gregorio, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en donde se les facilitará previo pago del precio fijado en las mismas segun su clase.

Valladolid 1.^o de Marzo de 1878.
—El Presidente, José R. Fernandez.

Núm. 2309.

INTENDENCIA MILITAR

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo enagarse sesenta mil kilogramos de galleta de primera clase, en cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Noviembre próximo pasado y 1.^o del mes actual, existentes en la Administracion de subsistencias militares de esta plaza, se convoca á una pública licitacion, que sin formalidades de subasta, tendrá lugar en esta Intendencia el dia 25 del mes de Marzo próximo, á las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los proponentes harán sus ofrecimientos por escrito, bien para el todo ó para parte de la galleta, y remitirán sus proposiciones á la citada Intendencia, que serán admisibles hasta el espresado dia y hora. Los que residan fuera de esta Capital nombrarán apoderados que los representen.

2.^a Será obligacion del rematante extraer la galleta de los almacenes, previo el pago de su importe, á los ocho dias de haberle comunicado la aprobacion.

3.^a La apertura de los pliegos será pública ante los proponentes ó sus apoderados: si hubiese dos ó más proposiciones iguales en precios y por la total cantidad ó que reunidas escudiesen de ella, contendrán sus autores entre sí, y si no lo estimasen conveniente lo decidirá la suerte.

4.^a En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones á igual precio, pero para distintas cantidades, se preferirán las que ofrezcan adquirir mayor cantidad del artículo.

Valladolid 23 de Febrero de 1878.
—Francisco L. Bago.

Núm. 2307.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la ciudad de Zamora, por el término de dos años á contar desde primero de Abril próximo á fin de Marzo de mil ochocientos ochenta, se convoca á una segunda, pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á la una de la tarde del 18 de Marzo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaria de guerra de Zamora, y segun previene el Real decreto de contratacion de 22 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias.

Valladolid 26 de Febrero de 1878.
—Francisco L. Bago.

CUARTA SECCION.

Núm. 2316.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á virtud de informacion de necesidad y utilidad propuesta y seguida á instancia de D. Pedro Pombo Fernandez, en concepto de curador ejemplar de su hermana Doña Gertrudis, se vende como de la propiedad de la misma, la participacion que la corresponde en la fábrica de hilados y tejidos, en esta ciudad, en el Calle-

jon de los Toros, hoy calle de la Estacion, señalada con el número tres, cuyos linderos son notorios y constan con todos los demás pormenores á tal enagenacion en el expediente de su referencia, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario desde este dia al en que ha de celebrarse la subasta pública, á fin de que puedan enterarse á su satisfaccion las personas que deseen interesarse en ella, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado en el dia veintitres de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, á la que solo se admitirán como postores los Señores que componen la sociedad comanditaria en participacion de dicha fábrica, que lleva por nombre «Martínez, Acosta y Compañía,» segun está acordado para la venta, en conformidad á las bases estipuladas en la escritura social, no admitiéndose tampoco postura que no sea mayor á la de veinte mil pesetas, ofrecida por el consocio Don José María Semprun, que servirá de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

Núm. 2315.

Don Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, se anuncia nuevamente el fallecimiento sin testar, ocurrido en el Manicomio provincial de Valladolid el veintidos de Setiembre último, de D. Constantino Vazquez Cadórniga, soltero, de cuarenta y tres años de edad, hacendado y natural de San Martin de Rio, partido de Sarriá, que estaba acogido en dicho establecimiento, y cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo por consecuencia del juicio de abintestato promovido por el Procurador Rúa, en nombre de Doña Concepcion, Doña Antonia y Don Camilo Quiroga, de esta ciudad, Doña Eduarda Almoina Cadórniga, Don Dario de Cora Cadórniga de Rivero y de Doña Modesta Cedron Cadórniga de Santiago de Cercijedo, en Berceña, que se dicen herederos del intestado, habiéndose apersonado en tal concepto Doña Luisa Cedron Cadórniga, de Santo Tomé de Cancellara y Doña Dolores Quiróga García, de esta poblacion.

Lugo Febrero primero de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S.^a, Benito Rodriguez.

Núm. 2501.

Don Joaquin Maria de Alos y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal de oficio sobre sustraccion de una chiva de dos meses, su piel blanca y negra; y cien pares de palomas bravas, todo de la pertenencia de D. Serapio Lorenzo Cantalapiebra, vecino de Pozaldez, hecho que tuvo lugar en la noche del tres del actual en dicha poblacion y sus inmediaciones, he dispuesto que ignorándose el paradero de los semovientes que se dicen hurtados y no teniéndose dato alguno acerca del mismo, para su busca se publiquen los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, encargando asimismo la detencion y remision en su caso á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes, si no justifican su legitima procedencia y que se cite de comparecencia en este Juzgado á los autores del hecho para que comparezcan dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Por tanto encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, como así bien á los dependientes é individuos de la policia judicial procedan á la busca de los espresados objetos, y habidos tendrá efecto la remision y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren en el acto su legitima procedencia.

Dado en Olmedo á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin María de Alos.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Miguel Perez.

Núm. 2511.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que segun exhorto del Juzgado de primera instancia de Cuellar, en la noche del diez y nueve del corriente fueron robadas las alhajas de plata que á continuacion se espresan, en la Iglesia del pueblo de la Mata; en cuya virtud de parte de S. M. D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de esta provincia y sus agentes, y á la mia les suplico y ruego, que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su acreditado celo, procedan á la busca, captura y detencion de los que aparezcan autores de dicho delito, haciéndoles conducir con las alhajas que les fueran ocupadas á disposicion del exhortante, pues de así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Valladolid á veintiocho

de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Alhajas robadas.

Un copon con su corona y crucifijo, como de doce á trece onzas.

Una caja de administrar con su cruz, de tres onzas.

Un par de vinajeras, como de cinco á seis onzas las dos.

Un par de crismeras, de cinco á seis onzas.

Una corona de niño de Dios, de seis onzas.

Una sobrecorona de la Virgen, como de seis onzas.

Un relicario de la Virgen, de dos onzas.

Tres broches de dos capas.

Núm. 2515.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Los individuos de la policia judicial, procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado, de un copon de plata con su corona y crucifijo, de doce á trece onzas de peso; una caja de administrar con su cruz, de tres onzas; un par de vinajeras, como de cinco á seis onzas de peso las dos; un par de crismeras de igual peso; una corona de niño, de seis onzas; una sobre corona de virgen, como de seis onzas; un relicario de dos onzas y tres broches de capa, todo tambien de plata; y asimismo las personas en quienes sean habidas si no acreditaran su legitima adquisicion; cuya alhajas fueron robadas la noche del diez y nueve del corriente de la Iglesia de la Mata de Cuellar.

Pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo y espedir la presente.

Dada en Cuellar á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Julian Hurtado.—El Escribano, Valentin Calleja.

QUINTA SECCION.

Núm. 2512.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion hasta el dia de la fecha, por insuficiente franqueo ó mala direccion.

D. Nemesio Medina, Nava del Rey.
Mariano García, Cuellar.
Ventura Martín, Chañer.
Gregorio Marto, Medina de Rioseco.
Angel Rueda, Zamora.
Waldo de Ara, Manila.
José García, Vieras
Manuel Planas, Valladolid.
Esteban Lopez, Pozaldez.

Valladolid 28 de Febrero de 1878.
—El Administrador principal, Rafael Jover.

Núm. 2514.

Alcaldía constitucional de Roales.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa.

Las personas de la facultad que quieran aspirar á la misma, se presentarán en esta poblacion con sus solicitudes debidamente documentadas á término de quince dias, con objeto de contratar su asistencia facultativa con la Junta de labradores y ganaderos nombrada al efecto, y en su caso autorizar la oportuna escritura de contrato.

Esta villa consta por el nuevo censo de poblacion de 208 vecinos, los cuales en su mayor parte pertenecen á la clase agrícola.

Roales 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Hilario Fermoso.

Núm. 2506.

APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE 1878-79.

Don Eduardo Calderon, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Bolaños.

Hago saber: Que considerando de todo punto imposible la formacion de los nuevos amillaramientos antes de 1.º de Julio próximo, como base para la derrama de la contribucion territorial, segun previene el Real decreto de 17 de Setiembre de 1870, en uso de las facultades que en este caso se me confieren, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta villa, como así bien los colonos, administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas y en pliego entero y no en cuartillas, de las alteraciones que hubiesen tenido sus fincas y variacion de colonos con el número de fanegas ó hectáreas que contengan por cada uno. Los dueños de ganado lanar, vacuno, mular y demás sujetos al pago de contribucion, lo verificarán en la misma forma, unos y otros dentro del plazo de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados sin verificarlo, no tendrán lugar para reclamar de agravios aunque les tuviesen.

Bolaños y Febrero 25 de 1878.—Eduardo Calderon.—Por su mandado, Patricio Rubio, Secretario.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTARRON.